

Solicitante: “Mari Flor lui”
Presente.-

Por el presente tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, recibió con fecha 18 de septiembre de 2024 la solicitud de folio **061903824000062**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Sistema DIF de este municipio?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*

14. ¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio? .”

En cumplimiento a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado, así como a lo dispuesto en los artículos 131, párrafo tercero, fracción III y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, esta Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, tiene a bien informar ue los cuestionamientos planteados en la solicitud de información que nos ocupa, se encuentran **fuera del ámbito de la competencia** de esta dependencia, toda vez que no es información que se derive de las atribuciones de la Oficina de la Gobernatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de lo previsto en el Reglamento Interior de la Oficina de la Gobernatura; ordenamientos legales que se localizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta al artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Normatividad de la Oficina de la Gobernatura (<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>), y en la página web de Gobierno del Estado de Colima, en el apartado de Transparencia, Oficina de la Gobernatura (https://www.col.gob.mx/oficina_gobernatura/contenido/NDY1NTI=). Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva y **no se encontró** en esta Oficina de la Gobernatura información que pudiera dar contestación a lo solicitado.

Ahora bien, de acuerdo a la información que solicita, se sugiere formular la solicitud de información al **DIF MUNICIPAL**, correspondiente al municipio que desea conocer la información, ya que de Conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima,

Estado de Colima, adoptó para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, así mismo, se señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, lo que implica que conforme a la información que solicita, el **sujeto obligado** quien pudiera ser competente para otorgar dicha información, es el mismo **Dif Municipal** o en su caso el **Ayuntamiento del municipio** correspondiente.

De acuerdo al reglamento de Dif municipal, son Organismos Descentralizados, de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual en ese sentido, realiza su administración y funciones; se comparte enlace de la PNT, en la que puede realizar su consulta al sujeto obligado Dif municipal de acuerdo al Municipio del cual desea obtener dicha información: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>,

Cabe señalar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que **se encuentra en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, por lo que, en el caso concreto esta Oficina de la Gobernatura al no ser competente para generar la información solicitada, no tiene la documentación requerida. Por ello, resulta aplicable hacer referencia al criterio 13/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que enseguida se plasma:

*“13/17.- **incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no exista facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.”*

En ese contexto, **no** es necesario someter a la consideración del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, por resultar evidente la incompetencia aquí planteada en relación

con los asuntos descritos en la solicitud de información con número de folio **061903824000062**, lo anterior con fundamento en lo consignado por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que a la letra dice:

“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, **resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.**”

Finalmente, toda vez que no se está ante el supuesto normativo, previsto en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es innecesario remitir dicha petición al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Colima a 24 de septiembre de 2024

**Unidad de Transparencia de la Oficina
de la Gobernatura del Gobierno del Estado**

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA